



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

TRD: 1141.13.146

RESOLUCIÓN No. 146

Marzo 24 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLOMBINA DE PROPIEDAD DE INVERSIONES JUDI S.A.S. PARA ACTUAR COMO DISTRIBUIDOR MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO”.

El Alcalde del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, el artículo 1 de la Resolución Nacional No. 82588 del 30 de diciembre de 1994 del Ministerio de Minas y Energía “por la cual se delegan unas funciones” (derogada parcialmente por el art. 55, decreto nacional 1521 de 1998); el Decreto Nacional No 1521 de agosto 4 del 1998, “por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio”; el Decreto Nacional No 4299, de noviembre 25 de 2005, “por el cual se reglamenta el artículo 61 de la ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones” (modificado transitoriamente por el decreto nacional 733 de 2008 ; el Decreto Nacional No 1333 abril 19 de 2007, “por el cual se modifica el Decreto Nacional No 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones”; el Decreto Nacional No 1717 d mayo 21 del 2008, “por el cual se modifica el decreto 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones” y,

CONSIDERANDO

Que es deber del Municipio de Palmira (V), velar por el almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, según Normas vigentes, conforme lo establecido la Resolución Nacional No. 82588 del 30 de Diciembre de 1994, por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Minas y Energía,(Derogada parcialmente por el art. 55, Decreto Nacional 1521 de 1998), la cual establece textualmente en su artículo 1.” Delegase en las Alcaldías Municipales, Distritales o Metropolitanas, en adelante, Alcaldías, dentro del territorio de su jurisdicción, los tramites referentes al manejo, distribución y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, que a continuación se relacionan:

- a) Trámite para la aprobación de lotes donde se proyecte construir estaciones de servicio.
- b) Trámite para la obtención o renovación de la licencia de funcionamiento de estaciones de servicio.
- c) Trámite para la calibración de surtidores de estaciones de servicio.
- d) Trámite para imponer sanciones a los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que los Decretos Nacionales No 4299 de noviembre 25 de 2005, “por el cual se reglamenta el artículo 61 de la ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones”, (modificado transitoriamente por el decreto nacional 733 de 2008) y el Decreto Nacional No 1333 del Abril 19 del 2007 “Por el cual se modifica el Decreto 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones” se modifica en lo pertinente a lo plasmado

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2336

Página 1 de 6





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social
construimos paz

RESOLUCIÓN

en los artículos 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 40 del Decreto Nacional No 4299 noviembre 25 del 2005 del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Decreto Nacional No 4299 de 2005, "Capitulo VII Distribuidor Minorista señala que "Artículo 21. Autorización. Toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial, deberá obtener, previamente, autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue", estableciendo además en su literal a) los documentos, que deben allegar los interesados en obtener la autorización, para operar como distribuidor minorista de combustibles a través de una estación de servicio

Que el señor, **LUIS FELIPE CARDENAS**, identificado con su documento de identidad No. 16.865.007, expedida en la ciudad del Cerrito (V), solicita y radica directamente ante la Secretaria Jurídica del Municipio de Palmira (V), mediante oficio sin número, con fecha del 22 de Noviembre del año 2016, a nombre de la firma **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, identificada con el Nit .No. 805.017.576-5, quien figura matriculado en la Cámara de Comercio de Palmira bajo la Matricula Mercantil No 91615, el establecimiento de comercio denominado, **ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicada en la carrera 15 No 28-24, anexando los documentos y atendiendo lo requerido a través del oficio No. 1146.19.3.674, de fecha del 09 de Diciembre de 2016, con el fin de proceder a la **Renovación de la Autorización para actuar como Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo**, en cumplimiento de lo plasmado en el Decreto Nacional No 4299 de 2005, **CAPITULO VII, Distribuidor Minorista Artículo 21.** Autorización, literal A. estación de servicio automotriz, allegando para tal fin los documentos que se indican a continuación:

- Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 39, de fecha del 25 de Julio de 2011 adelantada en la ciudad de Bogotá D.C. sede administrativa de la Sociedad INVERSUIONES JUDI S.A. y copia de los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) a corte del 31 de Diciembre de 2015, informando que a la fecha no se han efectuado modificación a la misma.
- Certificado de Representación Legal de la firma INVERSIONES JUDI S.A.S. y copia del Certificado de Establecimiento de Comercio de la ESTACION DE SERVICIO LA COLOMBINA, de fecha el 22 de Noviembre, de 6 de Diciembre de 2016 y de fecha marzo 22 del 2017, expedidas respectivamente por la Cámara de Comercio de la ciudad de Palmira; en la cual consta que la actividad a desarrollar consistente en comercio al por menor de lubricantes (Aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 24232, expedida por el Fondo de Protección Solidaria –Soldicom, por las operaciones que se llevan a cabo en la estación de servicio la ESTACION DE SERVICIO LA COLOMBINA, de la firma INVERSIONES JUDI S.A.S, ubicada en la carrera 15 No 28-24, ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional No 1521 de 1998, derogado parcialmente por el Decreto Nacional No 4299 de 2005 y actualizado por el Decreto Nacional 1073 de 2015, con vigencia desde el 01 de febrero del 2017 hasta el 01 de Febrero de 2018.
- Copia del Contrato de Concesión y distribución entre la firma ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., y INVERSIONES JUDI S.A.S firmado en la ciudad de Bogotá, de fecha 26 de Noviembre de 2014 y un otrosí No. 01-2010 firmado entre JULIO





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

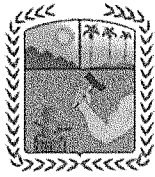
RESOLUCIÓN

CESAR GONZALEZ CASTILLO Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY, el cual tiene una duración hasta que el concesionario adquiera a Terpel la cantidad de seis millones (6.000.000) galones para su comercialización en la EDS, se adjunta además la certificación de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con fecha del 14 de Diciembre de 2016, No. 05-12600-004204 en la cual se relaciona que faltan 4.718.436 galones, firmada por el señor JAIME ANTONIO RAMOS GÓMEZ, en su calidad de Gerente Comercial de la Regional Occidente de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

- e) Copia del Certificado de conformidad expedido por IMIS, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto Nacional No 1521 de 1998 y Decreto Nacional No 4299 de 2005 proferidas por Ministerio de Minas y Energía, respecto del cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico, con vigencia hasta el 05 de Septiembre de 2019.
- f) Copia del Registro Único Tributario - RUT, con número de formulario 14249553421 con fecha de expedición Julio 17 de 2013, de conformidad con el artículo 555-2 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano, reglamentado a través del Decreto Nacional No 2788, del 31 de agosto de 2004, y las Normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen,
- g) Copia de la Resolución No. 220 del 03 de Septiembre de 2010, "por la cual se otorgó una Licencia de Construcción – Modalidad de Ampliación a la Estación de Servicio la Colombina, ubicada en la Carrera 15 No. 28-24 del Barrio Colombina, expedida por la Curaduría Urbana del Municipio de Palmira, la cual se encuentra vencida desde el pasado 02 de Septiembre de 2012.
- h) Copia Constancia Uso de Suelo, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Palmira (V), con fecha de expedición 20 de Diciembre de 2016, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, Establecimiento de Comercio de la ESTACION DE SERVICIO LA COLOMBINA, de propiedad de la Sociedad INVERSIONES JUDI S.A.S., en relación a que su localización es permitida.
- i) Copia de certificado de Inspección No 3443 respecto de la visita realizada el día 13 de Noviembre del 2015 expedida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira a la ESTACION DE SERVICIO LA COLOMBINA, de propiedad de la Sociedad INVERSIONES JUDI S.A.S., ubicada en la Carrera 15 No. 28-24 del Barrio Colombina, constancia con fecha de vencimiento 12 de noviembre del 2016.
- j) Copia del Acta de Visita de Concepto Sanitario No 5284 adelantada en la ESTACION DE SERVICIO LA COLOMBINA, de propiedad de la Sociedad INVERSIONES JUDI S.A.S., ubicada en la Carrera 15 No. 28-24 del Barrio Colombina, con autorización sanitaria, sin fecha de expedición.

Que la Resolución No. 220 del 03 de Septiembre de 2010, "por la cual se otorgó una Licencia de Construcción – Modalidad de Ampliación a la Estación de Servicio Automotriz Colombina, ubicada en la Carrera 15 No. 28-24 del Barrio Colombina, expedida por la Curaduría Urbana del Municipio de Palmira, se encuentra vencida desde el pasado 02 de Septiembre de 2012, la Secretaria de Gobierno del Municipio, en virtud de las facultades Legales otorgadas por Decreto Municipal No 213 del 2016, procede a realizar visita el día 7 de marzo del 2017 a la ESTACION DE SERVICIO LA COLOMBINA, de propiedad de la Sociedad INVERSIONES JUDI S.A.S., ubicada en la Carrera 15 No. 28-24 del Barrio Colombina, acta de visita No 1148.52.13.023, a cargo del señor ALDEMAR LUNA LUNA, por medio de la cual se verifica que en la actualidad





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social.
construimos paz

RESOLUCIÓN

no hay construcciones de ampliación o mejoras en la mencionada empresa, con sus respectivo registro fotográfico.

Que la Sociedad INVERSIONES JUDI S.A.S, con su establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO LA COLOMBINA, ubicado en la carrera 15 No. 28-24 del Municipio de Palmira, ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el numeral a) del artículo 21 del Decreto Nacional No 4299 de 2005, es procedente proferir el Acto Administrativo que concede el permiso de funcionamiento para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Palmira Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR la autorización de funcionamiento para actuar como Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo a la Sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, identificada con Nit. No. **805.017.576-5**, con su establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicado en la carrera 15 No. 28-24 del Municipio de Palmira, a través de su representante legal, señor, **GERMAN RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.113.591, expedida en la ciudad de Andalucía, quien funge como Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, conforme a lo estipulado en el artículo 21 del Decreto Nacional No 4299 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR a la Sociedad **INVERSIONES JUDI S.A.S.**, identificada con Nit. No. **805.017.576-5**, con su establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicado en la carrera 15 No. 28-24 del Municipio de Palmira, a través de su representante legal, señor, **GERMAN RODRIGUEZ GARCIA**, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto Nacional No 1333 de 2007, en concordancia con lo plasmado en el Decreto Nacional 1717 de 2008 y en especial las consagradas en el artículo 22 del Decreto Nacional No 4299 de 2005, así:

1. Prestar la colaboración necesaria al Ministerio de Minas y Energía o a la autoridad en quien este delegue, para el cumplimiento de sus funciones.
2. Mantener vigentes los permisos, licencias o autorizaciones expedidas por las alcaldías, las curadurías urbanas y las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con el tipo de estación de servicio.
3. Mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos establecidos en el presente decreto.
4. Garantizar un suministro de carácter regular y estable a los consumidores finales con los que mantenga una relación mercantil vinculante, sea cual fuere la forma de la misma, salvo interrupción justificada del suministro.
5. Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad, en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público.
6. Mantener vigente el certificado de calibración del instrumento patrón para la calibración de las unidades de medida para la entrega de combustibles líquidos derivados del petróleo, emitido por un laboratorio de metrología acreditado, conforme a la modificación realizada por el artículo 16 del Decreto 1717 de 2008.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

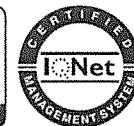
República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

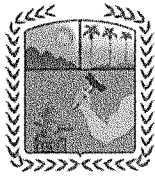


PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

7. Obtener y mantener vigente el certificado de conformidad de la estación de servicio que posea o utilice, expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico emitido por la autoridad competente. Los certificados de conformidad se deberán renovar como mínimo cada tres (3) años y cada vez que se amplíe o modifique la instalación.
8. Abstenerse de vender combustibles líquidos derivados del petróleo a otros distribuidores minoristas, salvo en el caso señalado en el Artículo 40 del presente decreto, conforme la modificación que introdujo el artículo 21 del Decreto Nacional 1333 de 2007.
9. Cuando se construyan, modifiquen y/o amplíen estaciones de servicio automotriz ubicadas en carreteras a cargo de la Nación, deberá solicitar el concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (Invías) o de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, para lo cual deberá presentar ante la entidad que corresponda la petición, de acuerdo con el formato previamente diseñado por el Ministerio de Transporte, con el plano de localización en planta general de la estación de servicio, a escala 1:250, conforme a la modificación que introduce el artículo 2 del Decreto Nacional 4915 de 2011
10. Las estaciones de servicio automotriz y fluvial deberán abstenerse de adquirir combustibles simultáneamente de dos o más distribuidores mayoristas. La estación de servicio de aviación podrá adquirir los combustibles, de un importador, refinador, distribuidor mayorista y/o de una estación de servicio de aviación y para el caso de una estación de servicio de propiedad de las Fuerzas Militares adicionalmente de un Comercializador Industrial; en lo que respecta a la estación de servicio marítima, se podrá abastecer a través del importador, refinador y/o distribuidor mayorista, conforme lo estipula la modificación que introduce el artículo 16 del Decreto Nacional 1717 de 2008.
11. Abstenerse de vender GLP para uso vehicular, de conformidad con lo previsto en la Ley 689 de 2001, en el caso de las estaciones de servicio automotriz.
12. Exhibir la marca comercial del distribuidor mayorista del cual se abastece, en el caso de la estación de servicio de automotriz. Así mismo, no podrá vender combustibles de otra marca comercial diferente a la que tenga exhibida.
13. Registrar la información señalada por la regulación del Sistema de Información de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, Sicom, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, conforme lo estipula la modificación que introduce el artículo 16 del Decreto Nacional 1717 de 2008.
14. Abstenerse de recibir los combustibles líquidos derivados del petróleo de carro tanques que no porten la guía única de transporte y de aquellos que no cumplan los requisitos exigidos en el Decreto 1609 del 31 de julio de 2002 o en las normas que lo modifiquen o adicionen o sustituyan.
15. Mantener a disposición de las autoridades competentes copia de la guía única de transporte, correspondiente a cada uno de los productos recibidos.
16. Abstenerse de realizar prácticas comerciales restrictivas o aquellas consideradas como competencia desleal, según lo previsto en la Leyes 155 de 1959 y 256 de 1996, el Decreto 2153 de 1992 y demás normas concordantes.
17. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente.
18. Reportar al Distribuidor mayorista al momento de la facturación, la ubicación de la estación de servicio automotriz y fluvial, para efectos de la liquidación de la





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

sobretasa. Conforme lo estipula la modificación del artículo 21 del Decreto Nacional 1333 de 2007

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR la presente Resolución por el término de un (1) año, contados a partir del día siguiente de su notificación y podrá perder igualmente su validez si ocurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cambio de domicilio y/o ubicación de la estación de servicio.
2. Cambio de propietario y /o arrendatario del establecimiento de comercio.
3. Cambio de actividad comercial principal a la que se destina la estación de servicio.
4. Incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el literal a) del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR a la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLOMBINA**, a través de su representante legal, señor, **GERMÁN RODRIGUEZ GARCIA**, para que informe de manera inmediata al Municipio de Palmira, en caso de detectarse durante el tiempo de desarrollo de las actividades de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, efectos o impactos no previstos, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que se consideren necesarias.

ARTICULO QUINTO: la Secretaria Gobierno, efectuara la **VIGILANCIA Y CONTROLAR**, del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de conforme su competencia, a través de la Subsecretaria de Inspección y Control.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, la cual empezara a regir a partir de la fecha de su notificación y esta se hará conforme lo estipulado en el artículo 67, de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2001.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme lo dispone el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2.011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).


JAIRO ORTEGA SAMBONÍ
Alcalde Palmira

Redactor: Ana Ines Salas Torres - Profesional especializado 3– Secretaria de Gobierno
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcaldía
Reviso: Fabio Mejía Velasco- Secretario de Gobierno

